

NOVEDADES LABORALES

A continuación, presentamos algunos puntos en materia laboral que consideramos de su interés:

1. ENTRE EL 15 EL 17 DE NOVIEMBRE LOS EMPLEADORES PODRÁN APLICAR AL INCENTIVO “EMPLEO PARA LA VIDA”

El [Decreto 1736 de 2023](#) reglamenta nuevas condiciones relativas al Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, creado mediante la Ley 2155 de 2021, ahora con la denominación “Empleo por la Vida”

En primer lugar, el Decreto amplía la temporalidad del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales hasta el mes de agosto de 2026.

En segundo lugar, conviene aclarar que al beneficio pueden aplicar las empresas que hayan generado nuevos puestos de trabajo formal por un tiempo mínimo de seis meses a partir de mayo de 2023. El monto del incentivo, de acuerdo con los grupos poblacionales de trabajadores contratados, representa: a) Jóvenes entre 18 y 28 años, el 25 %: \$290.000. b) Mujeres mayores de 28 años, el 15 %: \$174.000; y c) Hombres mayores de 28 años el 10 %: \$116.000.

En tercer lugar, es importante anotar que los documentos requeridos para acceder al incentivo son:

- Formulario de solicitud de la entidad financiera, firmado por empleador/a, representante legal. Este documento se encuentra disponible en las instituciones financieras.
- Certificación firmada por empleador/a, representante legal, contador/a o revisor fiscal, que indique estar al día en salarios y pagos de seguridad social de trabajadores.
- RUT.
- Contrato laboral mínimo de 6 meses.

Finalmente, los empleadores interesados en aplicar al incentivo económico pueden hacerlo, **entre el 15 y el 17 de noviembre**, a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=JyowMpHDq0OOPhPcA1I_SQmA5HSqKuJlmu-ALubIGqFUNepRWjNVR0FWVFNVSVIYTIYzTUoxME5DUC4u

2. ANDI PRESENTÓ DOCUMENTO DE POSICIÓN FRENTE A LA REFORMA LABORAL

En la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes cursan, actualmente, de forma acumulada, los proyectos de ley [166 de 2023 Cámara](#), [192 de 2023 Cámara](#) y [256 de 2023 Cámara](#)

El 9 de noviembre de 2023 la ANDI presentó su [documento de posición](#), en el que analizó los tres proyectos de ley acumulados. La ANDI resaltó, como un hecho positivo,

BOLETÍN

la existencia de múltiples y diversas propuestas de reforma laboral que permiten ampliar el marco de conversación para la deliberación democrática. La Asociación hizo un llamado para que se evalúe el impacto de cada una de las propuestas regulatorias, teniendo presente los intereses sociales y económicos del país, así como el marco normativo de rango constitucional.

El documento de posición, por un lado, examina la constitucionalidad y conveniencia del proyecto de ley 166 de 2023 Cámara, destacando el impacto económico en materia de empleo, toda vez que, de acuerdo con estimaciones propias, a 2030 la reforma laboral propuesta por el Gobierno Nacional supondría una reducción total sobre el empleo asalariado no calificado de **697.000 personas**. De otra parte, el documento de posición analiza aspectos generales de los proyectos de ley 192 y 256.

El documento de posición concluye que es necesaria una reforma laboral que ayude a generar empleo formal y que esté acorde con las nuevas tendencias del mundo del trabajo. El Proyecto de ley 166 presenta graves inconvenientes jurídicos y económicos. Los proyectos 192 y 256, aunque apuntan en la dirección correcta, requieren ajustes técnicos en el diseño de algunas disposiciones normativas.

En todos los proyectos es indispensable, por tanto, introducir cambios sustanciales. La ANDI puso a disposición del Congreso de la República aportes técnicos para trabajar en el propósito común de construir la mejor reforma laboral posible.

Consulte [aquí](#) el documento ANDI.

3. ANDI LANZÓ LA AGENDA Y PLATAFORMA MÁS EMPLEO

La plataforma [Más Empleo ANDI](#) posibilita que las empresas postulen sus vacantes de manera gratuita y, a su vez, que las personas puedan conocer oportunidades de trabajo formal, también sin costo. La Agencia se encuentra autorizada por el servicio público de empleo y se erige como una iniciativa del sector empresarial con la finalidad de aportar activamente a la reducción del alto desempleo e informalidad que se registra en el país, facilitando el contacto entre la oferta y la demanda de talento humano.

4. NUEVA SENTENCIA SOBRE HUELGA

La Sentencia [SL2256-2023](#) de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia analizó el caso de una huelga promovida por ASONAL JUDICIAL en la Dirección Seccional de Cali de la Fiscalía General de la Nación. La Corte ratificó la ilegalidad del cese de actividades sobre la base de que este recayó sobre un servicio público esencial, en el sentido formal y material del término, sin que se haya garantizado en forma correcta y neutral unos servicios mínimos.

Entre los puntos más importantes de esta providencia se destacan:

- La Corte hace un llamado para que el Legislador reglamente el derecho de huelga en los servicios esenciales, definiendo un modelo de servicios mínimos. En ausencia de desarrollos legislativos, la Corte considera que el juez del trabajo está autorizado para analizar si en el marco de la huelga se garantizaron servicios mínimos tendentes a resguardar las necesidades vitales de la

población, que permitan justificar la legalidad del cese en los servicios esenciales.

- Las actas de constatación del Ministerio de Trabajo no son la única prueba válida del cese de actividades. La verificación de las circunstancias tiempo, modo y lugar en que se desarrolla el cese de actividades puede acreditarse a través de cualquier medio prueba.
- La comprobación de una huelga depende más de las condiciones materiales y reales en las que se hubiera desarrollado, por lo que, a juicio de la Corte, para efectos de la existencia de la huelga “no es trascendente o definitivo que se hubiera llamado protesta o asamblea, que hubiera sido parcial o que los trabajadores no hubieran declarado formalmente su incursión en ella”. En este mismo sentido, el “cese de actividades tampoco deja de serlo por el hecho de que no hubiera sido votado o declarado formalmente por la asamblea general de los trabajadores”.

5. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OIT SOLICITA INTERVENCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PARA DETERMINAR EL ALCANCE DEL DERECHO DE HUELGA

El [Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo \(OIT\)](#), a petición del Grupo de los Trabajadores y de algunos Gobiernos como el colombiano, votó a favor de la intervención de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para dirimir el conflicto acerca del alcance del derecho de huelga en las normas internacionales del trabajo. Puntualmente, la Corte Internacional de Justicia de La Haya deberá resolver la siguiente pregunta: “¿Está protegido el derecho de huelga de los trabajadores y de sus organizaciones en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)?”.

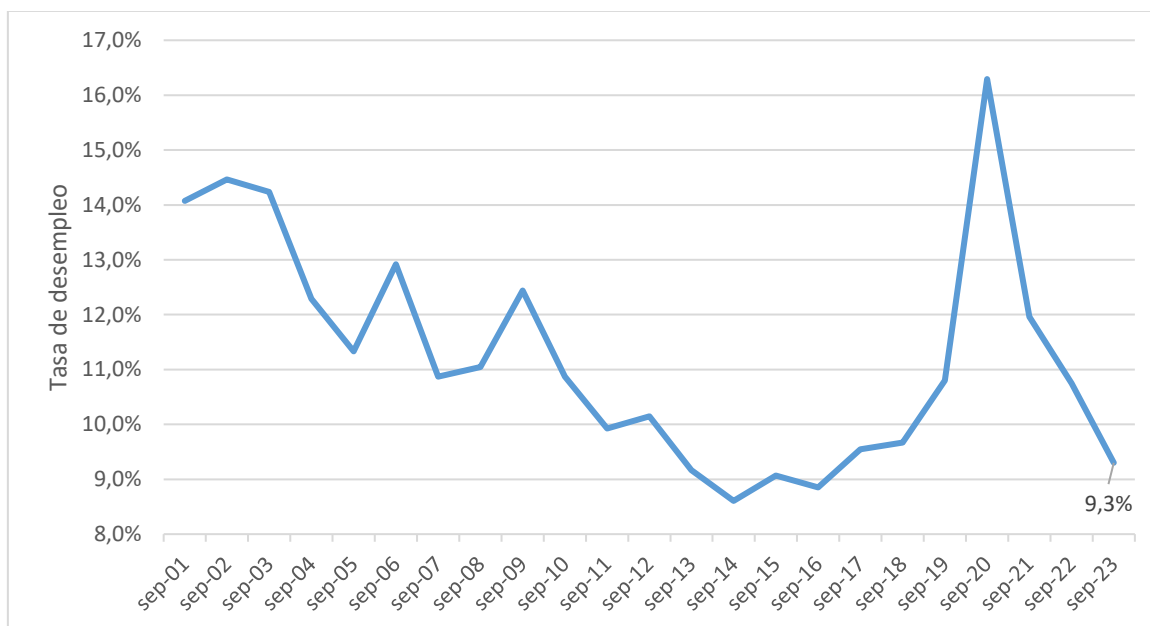
El Grupo de los Empleadores, entre ellos la ANDI, y algunos Gobiernos, sostuvieron que el foro adecuado para resolver las disputas sobre el derecho de huelga es la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT). Por ello, propusieron que la CIT, de forma tripartita, adoptara una norma internacional, un protocolo, un convenio o una recomendación sobre el derecho de huelga, con la finalidad de dar respuesta a la laguna normativa existente, en tanto que ningún Convenio de la OIT hace referencia explícita al derecho de huelga. Sin embargo, esta solicitud fue rechazada y será ahora un escenario judicial el encargado de decidir si la huelga es un derecho que se encuentra reconocido, así sea de forma implícita, en el Convenio 87 sobre libertad sindical.

Una de las principales consecuencias que se podría derivar del reconocimiento del derecho de huelga en el marco del Convenio 87, sería que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT podría pronunciarse sobre este derecho en sus informes periódicos. Recordemos que, al menos desde el año 2012, el Grupo de los Empleadores ha sostenido de forma consistente que la Comisión de Expertos carece de competencia para referirse a casos que involucren el derecho de huelga, por no encontrarse este reconocido en ningún convenio de la OIT.

BOLETÍN

6. COMPORTAMIENTO DEL MERCADO LABORAL

La tasa de desempleo en Colombia para septiembre de este año se ubicó, por tercera vez en el año (junio, agosto y septiembre) en el 9,3%, lo que se traduce en 2,36 millones de personas desempleadas. Este dato representa una mejoría en comparación con el mismo mes del año pasado (10,7%), de modo que se observa una reducción de 1,5%, es decir, 340 mil personas salieron del desempleo. La tasa de ocupación fue de 58,3% que, en comparación con septiembre de 2022, creció 1 punto porcentual, esto se traduce en 717 mil empleos más.



Fuente: DANE-GEIH.

Por primera vez, desde abril de este año, tanto el empleo privado como el público crecen, este último venía cayendo desde mayo. En concreto, entre septiembre de 2022 y septiembre de 2023 se reportaron 717 mil nuevos puestos de trabajo, con 573 mil empleos más desde el empleo particular y 140 mil empleos por el lado del gobierno. El mes de septiembre, aunque muestra un crecimiento significativo del empleo, quiebra una tendencia que se presentó en el trimestre junio - septiembre con un crecimiento de más de un millón de empleos en cada mes comparado con su mes correspondiente de 2022

Los sectores económicos que más crecen en empleo, según el informe del DANE, son:

Sector	Empleos generados
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	236 mil
Transporte y almacenamiento	232 mil
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	156 mil

Fuente: DANE-GEIH.

Mientras que los sectores que decrecieron en empleos fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (- 98 mil), Actividades financieras y de seguros (- 64 mil) y Alojamiento y servicios de comida (- 28 mil). Hay que anotar que los datos de empleo han presentado divergencia con respecto a los datos de crecimiento económico, que, para el segundo trimestre del año, se ubicó en el 0,3% y, para el mes de agosto, según el índice de seguimiento de la economía (ISE) reportado por el DANE, fue de 0,2%. Según las estimaciones del Banco de la República, el desempleo estaría por debajo de sus niveles de largo plazo, lo que sugeriría presiones inflacionarias provenientes del mercado laboral para los siguientes meses.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALFONSO PALACIOS TORRES
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos



ENÁN ARRIETA BURGOS
Director Laboral (e)